



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del **veintisiete de febrero de dos mil veinticinco**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinticuatro de febrero de la presente anualidad**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.  
**CONSTE**

  
**Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/018/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito suscrito por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el diecinueve de febrero y registrado con folio [REDACTED]; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta mediante el cual vierte sus manifestaciones y da contestación a la denuncia, mismo que va en ocho fojas útiles con texto por un solo lado<sup>5</sup>; así como su anexo, en ocho fojas útiles con texto por un solo lado, consistente en copia simple del oficio PVEM-PEQRO [REDACTED] 2024 y acuse de recibo, por el que la entonces representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, señaló que el partido político que representa, informó al Instituto que no celebrarían actos de precampaña para los diversos cargos de elección popular a elegir en el estado de Querétaro por parte de su partido político, a su vez refirió que remitió los acuses de no precampaña, generados por el Sistema Nacional de Registros de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Domicilio procesal.** En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, se tiene al Partido Verde Ecologista de México señalando domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, en los términos que precisa.

**TERCERO. Antecedentes y efectos.** Mediante proveído dictado por la Dirección Ejecutiva el diez de febrero en autos del presente procedimiento y notificado de manera personal el trece de febrero, se emplazó y requirió al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, en su carácter de parte denunciada, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del estado de Querétaro, apercibiéndole que, en caso de ser omisos con el requerimiento referido, las notificaciones subsecuentes se practicarían en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> Más una foja de acuse de recibo emitido por la Oficialía Electoral del Instituto.

<sup>6</sup> En adelante, INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/018/2024-P.

Al respecto, se hace constar que el Partido del Trabajo fue omiso en comparecer a efecto de señalar domicilio procesal en la capital del estado, por lo cual, se hace efectivo el apercibimiento y, de conformidad con el artículo 229 fracción III de la Ley Electoral, se ordena realizar las notificaciones posteriores en los estrados del Instituto.

**CUARTO. Preclusión.** En términos del artículo 229 de la Ley Electoral, se le tiene al Partido del Trabajo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, toda vez que ha fenecido el plazo concedido y no presentó escrito de contestación a la notificación personal y emplazamiento del acuerdo de diez de febrero emitido en el presente expediente.

**QUINTO. Desahogo de medios probatorios.** Con fundamento en los artículos 229, 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>7</sup>, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados por el Partido Verde Ecologista de México, en los términos que se indican a continuación:

Medios probatorios aportados:

**A. El INE**, mediante oficio **INE/UTF/DRN/** [REDACTED] /2024, dio vista derivado del Procedimiento Oficioso Sancionador **INE/P-COF-UTF/** [REDACTED] /2024/QRO y acumulado **INE/P-COF-UTF/** [REDACTED] /2024/QRO, allegando los siguientes medios probatorios:

1. La Resolución **INE/CG** [REDACTED] /2024, emitida por el Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Querétaro.
2. **ANEXO ÚNICO** al oficio **INE/UTF/DRN/** [REDACTED] /2024 del que se desprenden veintiún hallazgos en redes sociales, relacionados con la presunta difusión de propaganda electoral durante el periodo de intercampañas.

**B. El Partido Verde Ecologista de México**, como parte denunciada, ofreció los siguientes medios probatorios.

1. **OFICIO No. PVEM-PEQRO-** [REDACTED] /2024, suscrito por la representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de

<sup>7</sup> En adelante, Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/018/2024-P.

Querétaro del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Secretario Ejecutivo informando que no habría actos de precampaña, para los diversos cargos de elección popular a elegir en el Estado de Querétaro; por parte del Partido Político que representa, en el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Tres Impresiones que arroja el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", que el Partido Verde Ecologista de México, no realizaría precampaña para los siguientes cargos: Diputaciones Locales MR, Diputaciones Locales RP, y Presidencias Municipales, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.
3. "Carta Intención", suscrita por los Partidos Políticos MORENA-PVEM-PT, para postular candidaturas comunes, en las elecciones de Ayuntamientos y Distritos Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local en Querétaro 2023-2024.
4. Información Contable del Partido Verde Ecologista de México-Querétaro, que obra en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se relaciona con las veintiún publicaciones las cuales en ningún caso fueron pagadas a través de su representada.
5. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que le favorezca.
6. Instrumental de actuaciones, en todo lo que le favorezca.

**C. El Instituto**, para la debida integración del expediente, en fechas veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y diez de febrero, respectivamente, se allegó de los siguientes medios probatorios:

1. Certificación mediante Acta de Oficialía Electoral AOEPS/ [REDACTED] 2024, del contenido del oficio INE/UTF/DRN [REDACTED] 2024, por el cual el INE dio vista a este Instituto, en lo relativo a las constancias vinculadas con la infracción que se atribuye al Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, respecto de los veintiún hallazgos derivados del Procedimiento Oficioso Sancionador INE/P-COF-UTF/ [REDACTED] 2024/QRO y acumulado INE/P-COF-UTF [REDACTED] 2024/QRO.
2. Glosa de copia certificada del acuerdo IEEQ/CG/A/005/25, emitido por el Consejo General del Instituto, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticinco.

Admisión o desechamiento de medios probatorios:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/018/2024-P.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **INE**, se señala:

1. El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 1, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de documentos expedidos por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.
2. El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 2, se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de hechos que fueron certificados mediante el Acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS/517/2024, expedida por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **Partido Verde Ecologista de México**, se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 1 y 2, se admiten como documental privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios.
2. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 3 y 4, no se admiten, en términos de los artículos 38, tercer párrafo de la Ley de Medios, y 229, fracción V de la Ley Electoral, al tratarse de documentos de naturaleza pública, no se señala o acredita el impedimento para obtenerlos por su cuenta y a su vez, anexarlos en su escrito de contestación.
3. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 5 y 6, se admiten, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios, como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

En cuanto a las pruebas aportadas por el **Instituto**, se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado C, numerales 1 y 2 se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I; 44, fracción II de la Ley de Medios, al tratarse de un acuerdo del Consejo General del Instituto y un acta de Oficialía Electoral registrada con folio AOEPS, [REDACTED] 2024 en la que se certificó lo relativo a los hallazgos derivados del Procedimiento Oficioso Sancionador INE/P-COF-UTF/[REDACTED]/2024/QRO y acumulado INE/P-COF-UTF, [REDACTED]/2024/QRO; al ser documentos expedidos por un órgano electoral en el ejercicio de sus facultades.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/018/2024-P.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

**SEXTO. Conclusión de investigación.** De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación, lo que se asienta para los efectos legales.

**SÉPTIMO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que a su derecho convenga.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, así como al Partido del Trabajo, y personalmente al Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II; 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

  
Mtra. **Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez**  
Encargada de Despacho de la  
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>8</sup>



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

BERR/MECC/ASM

<sup>8</sup> Se hace del conocimiento que, a partir del veinticuatro de febrero de la presente anualidad, la Mtra. Bárbara Estefanía Ramírez Ramírez funge como Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, lo que se asienta conforme a lo señalado en el artículo 116 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado de manera supletoria acorde al artículo 3 de la Ley Electoral.